

ORDENANZA N° 1033/98

Tema: Modifica contenido licencia de conducir.

Sanción: 02 de julio de 1998

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, la Ordenanza N° 773/95 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ordenanza N° 882/97 que adhiere a su reglamentación según Decreto Nacional N° 779/95; y

CONSIDERANDO:

Que el registro de conducir expedido por la Dirección de Tránsito Municipal debe ajustarse a las normas según la Ley Nacional N° 24.449; Que la Ley N° 24.449, Título III, Capítulo II, artículo 15°) dice: "La licencia habilitante debe contener lo siguiente": f) Grupo y factor sanguíneo del titular acreditado por profesional competente.

g) A pedido del titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte;

Que el Decreto Nacional que reglamenta la Ley N° 24.449 y sobre la aplicación del punto "g" Donación de Órganos, dice: Estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.193 y su Decreto reglamentario N° 512/95;

Que la Ley N° 24.193, en su Capítulo X, artículo 43°), hace mención al IN.C.U.C.A.I. (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante), artículo seguido habla sobre las funciones que le competen, y entre otras inciso 1) Asistir a los organismos Provinciales y Municipales, pudiendo realizar convenios con los mismos con el fin de complementar su acción;

Que la donación de órganos en caso de muerte es un tema delicado y polémico, pero mas allá de los principios de cada ciudadano, debemos legislar en pro de la vida, siempre dentro de los derechos y obligaciones que el sistema democrático nos permite.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el contenido de la actual licencia de conducir debiendo incluir además de los ya existentes, los siguientes datos:

a) Grupo y factor sanguíneo del titular acreditado por profesional competente.

b) A pedido del titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte.

c) Todo esto sujeto a las normas, según la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y su reglamentación por Decreto Nacional N° 779/95.

Art. 2°) AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal, de ser necesario a realizar el convenio correspondiente con autoridades del IN.C.U.C.A.I., para la implementación de la presente Ordenanza.

Art. 3°) La Dirección Municipal de Tránsito llevará un registro por orden alfabético de nombre del titular de la licencia, en el que constarán los siguientes datos:

* Fecha de Nacimiento.

* Sexo

* Grupo sanguíneo.

* Condición de donante o no de Órganos.

Será de rápido acceso para el Director del área de información a quien lo requiera en caso de accidente.

Art. 4º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza será imputado al ejercicio financiero de 1998.

Art. 5º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE JULIO DE 1998.

Omv/LA